

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00165
Demandante: FREDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ
Demandados: MANUEL MARIA GOMEZ ANGEL Y ROMELIA RODRIGUEZ
Interlocutorio: 323

Mediante el cual se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso -CGP-, que remite a las audiencias de los artículos 372 y 373 ibídem.

1. NUEVA CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA:

Se procede a fijar como nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en las que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para el día **lunes catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve (9:00 a.m.)**, la cual se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Teams) y presencial, de acuerdo a la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales.

Por lo anterior, adviértase a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas, siempre y cuando ya esté habilitado el ingreso de personas al mismo. La petición de ingreso a la sede judicial la deberá realizar el interesado, al correo institucional del juzgado, máximo con un día de antelación a la fecha fijada para la audiencia, indicando el número de cédula, de celular y el email si lo tuviere.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aa828e8782d2ddc414c78ea2daf5f50ed77cc9c5240c9791aa95610d58c123

2

Documento generado en 26/08/2020 05:54:53 p.m.